

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila
Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC
Expediente: 255/2011
Consejero Instructor: José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 255/2011, promovido por Información y Participación Ciudadana AC en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintisiete de junio de dos mil once, Información y Participación Ciudadana AC, presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante el sistema Infocoahuila, registrada bajo el número de folio 00281311, en la que solicitó lo siguiente:

Copia del Plan Operativo Anual o Plan de Trabajo para 2011; programas y programación de (sic) acciones para el mismo período; objetivos y metas por programa; reporte de avances y (sic) acciones realizadas (evidencia documental) del 1º de enero al (sic) 30 de junio de 2011; plantilla de personal y puesto de cada uno, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón (Simas).

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha trece de julio del presente año, el Ayuntamiento de Torreón, emitió respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el R. Ayuntamiento, no es el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.lcai.org.mx

sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud de información, se le orienta para enviar petición y la entidad pública la cual puede resolverle es la:

Sistema Municipal Aguas y Saneamiento de Torreón, Teléfono 871 7 491700

Dirección:

Blvd. Independencia #308 Col. Centro

Titular C.P. Jesús Campos Villegas

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

TERCERO. RECURSO. En fecha primero de agosto del presente año, Información y Participación Ciudadana AC presentó recurso de revisión a través del sistema Infocoahuila y registrado bajo el número de folio RR00014611 en el cual expresa lo siguiente:

Como Organismo Público Descentralizado del gobierno municipal de Torreón, del cual el Alcalde es el Presidente del Consejo de Administración, SIMAS, es unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento de Torreón, sujeto obligado que se despliega en el Sistema Infomex Coahuila, por lo cual la responsable de la Unidad de Transparencia debió enviar esta solicitud a dicho organismo; me inconformo por que no recibo la información solicitada por el argumento antes señalado.

CUARTO. TURNO. El día dos de agosto del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 255/2011, remitiéndolo al Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez para su instrucción, mediante oficio ICAI/855/11, en esa misma fecha. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.ica.org.mx

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día cuatro de agosto del año dos mil once, el Consejero Instructor, contador público José Manuel Jiménez y Meléndez dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 255/2011, interpuesto por Juan Tovar en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI letra a y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día once de agosto del año dos mil once, se envió oficio número ICAI/886/2011 al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha once de agosto del año dos mil once, se envió oficio número ICAI/886/2011 al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que diera contestación al recurso en un término de 5 días, misma que no se recibió.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.icali.org.mx

I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veintisiete de junio de dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día ocho de agosto de dos mil once, y en virtud que la misma fue respondida el día trece de julio de dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.lcai.org.mx

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día catorce de julio del mismo año, y concluía el día diecisiete de agosto del dos mil once, ya que en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día primero de agosto de dos mil once, según lo acordado por el Consejo General, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El solicitante requiere: *Copia del Plan Operativo Anual o Plan de Trabajo para 2011; programas y programación de acciones para el mismo período; objetivos y metas por programa; reporte de avances y acciones realizadas (evidencia documental) del 1º de enero al 30 de junio de 2011; plantilla de personal y puesto de cada uno, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón (Simas).*

En respuesta a lo anterior el sujeto obligado manifiesta que no es competente para dar respuesta a la solicitud de información y lo remite al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón.

Inconforme con la respuesta el solicitante interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravios los siguientes: Como Organismo Público Descentralizado

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.ica.org.mx

del gobierno municipal de Torreón, del cual el Alcalde es el Presidente del Consejo de Administración, SIMAS, es unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento de Torreón, sujeto obligado que se despliega en el Sistema Infomex Coahuila, por lo cual la responsable de la Unidad de Transparencia debió enviar esta solicitud a dicho organismo; me inconformo por que no recibo la información solicitada por el argumento antes señalado.

En virtud de lo anterior cabe analizar, primeramente por lo que hace a la forma de la respuesta y en segundo término al fondo de lo solicitado así como su respuesta.

QUINTO.- Por lo que hace a la forma, el sujeto obligado, manifiesta con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que es incompetente, mas sin embargo cabe señalar lo siguiente:

Artículo 104.- Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado, no cumple con lo establecido en la disposición en mención, ya que orienta al solicitante en fecha trece (13) de julio de dos mil once (2011) es decir doce días después de presentada la solicitud de información, ni así al quinto día, por lo que resulta recomendable que para futuras ocasiones el sujeto obligado observe la normatividad aplicable.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.icaí.org.mx

No obstante lo anterior, resulta necesario hacer un estudio de la respuesta dada para poder determinar en todo caso si aun siendo extemporánea la orientación al solicitante procede o bien el municipio es competente para entregar en su caso dicha información.

SEXO.- Por lo que hace al fondo del asunto, es procedente analizar la competencia de el Ayuntamiento de Torreón en relación con *"el Plan Operativo Anual o Plan de Trabajo para 2011; programas y programación de acciones para el mismo período; objetivos y metas por programa; reporte de avances y acciones realizadas (evidencia documental) del 1º de enero al (sic) 30 de junio de 2011; plantilla de personal y puesto de cada uno, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón (Simas)."*

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y Patrimonio Propio así lo establece el artículo primero del Decreto de Creación de dicho organismo.

ARTICULO PRIMERO.- *Se crea el Organismo Publico Descentralizado de la Administración Publica Municipal de Torreón, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila con domicilio en la ciudad de Torreón, Coahuila.*

Si bien el Presidente Municipal forma parte del Consejo Directivo, tal como se señala en el ARTÍCULO QUINTO del documento en mención, éste no es per-se el Ayuntamiento de Torreón, por lo que resulta infundado decir que sería unidad administrativa del Ayuntamiento de Torreón, mas aún, argumentar que se debió haber enviado la solicitud a dicho organismo.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.ica.org.mx

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala lo siguiente:

Artículo 6.- Son sujetos obligados de esta ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado

II. El Poder Judicial del Estado.

III. El Poder Legislativo del Estado.

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal.

V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal así como las empresas de participación estatal o municipal.

VI. Los organismos públicos autónomos del Estado.

VII. Las universidades públicas.

VIII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

III. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, domicilio, números telefónicos, y, en su caso, dirección electrónica oficiales;

...

IX. Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable;

De lo anterior se advierte que al ser el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón un organismo descentralizado de la administración pública municipal, es sujeto obligado de la Ley de Acceso y en consecuencia debe ser él quien cuente con la información solicitada, mas aún, debe estar disponible a través de medios electrónicos, tal como lo señala el artículo que antecede.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.ica.org.mx

Cabe señalar que la Ley en mención señala además:

Artículo 104.- Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

Tal como ya se mencionó no se cumplió con el término establecido, mas queda de manifiesto que el sujeto obligado no se encuentra facultado para enviar la solicitud a otro sujeto obligado, sino que debe orientarlo.

En virtud de lo anterior, el Instituto considera procedente confirmar la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila dejando a salvo los derechos del ciudadano para que interponga una nueva solicitud de información, ante la autoridad competente.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila dejando a salvo los derechos del ciudadano para que interponga una nueva solicitud de información, ante la autoridad competente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.ica.org.mx

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre del dos mil once, en la ciudad de Acuña, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

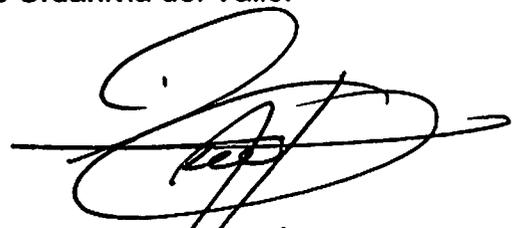


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

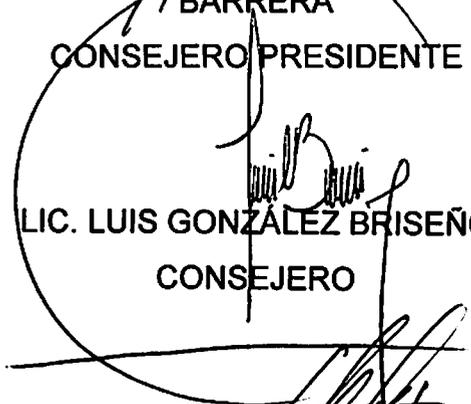
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



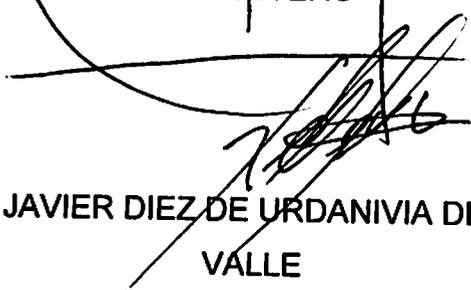
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO